



RESOLUCION No. CSJHUR18-336
28 de diciembre de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de Diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

1. El señor Anderson Ortiz Valenzuela, solicitó a esta Corporación adelantar vigilancia judicial administrativa al proceso ejecutivo singular con radicado 2015-00703, que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, argumentando mora para resolver petición realizada el 16 y 21 de noviembre de 2018, relacionadas con la entrega de un depósito judicial a favor de la sociedad INGEAGUAS Y POZOS S.A.S
2. Mediante auto del 10 de Noviembre de 2018, se ordenó requerir a la doctora Rosalba Aya Bonilla, Juez Decima Civil Municipal de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones realizadas por el peticionario.
3. La funcionaria oportunamente¹ dio respuesta al requerimiento, en los siguientes términos:
 - 3.1. La funcionaria indico que retornó al cargo de Jueza Decima Civil Municipal el 12 de octubre de 2018.
 - 3.2. El 31 de octubre de 2018, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, frente al auto de 8 de agosto de 2018 y se hace la liquidación de costas.
 - 3.3. En escrito de 15 de noviembre de 2018 INGENUAS Y POZOS S.A.S. solicita la devolución y pago del depósito judicial No. 439050000903767, por valor de \$ 6.422.172 primero porque se retuvieron irregularmente dineros de la empresa, que no estaba demandada, si no la persona natural Anderson Ortiz Valenzuela.
 - 3.4. El 21 de noviembre de 2018 el señor Anderson Ortiz Valenzuela, peticiona la devolución de unos dineros, por existir liquidación del crédito.
 - 3.5. El 10 de diciembre se emite la orden de pago del depósito judicial No. 439050000903767 por valor \$ 6.422.172 a favor de Ingeniería Aguas y Pozos S.A.S.
 - 3.6. El 11 de diciembre de 2018, se ordena aprobar la liquidación de costas y decreta la terminación del proceso está corriendo términos de notificación.

¹ Oficio 2752 del 15 de noviembre de 2018
Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

- 3.7. El 12 de diciembre se hizo entrega a INGENUAS Y POZOS S.A.S del depósito judicial.
4. Con fundamento en los hechos expuestos por la solicitante y las explicaciones dadas por la señora Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si la funcionaria judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
- 4.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial².
- 4.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
- 4.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
- 4.4. La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"
- 4.5. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea a la funcionaria o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de vigilancia judicial administrativa radica en la presunta mora dentro del trámite del proceso ejecutivo radicado con el número 2015-00703, que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, para resolver la petición de devolución de un depósito judicial radicadas el 16 y 21 de noviembre de 2018.

Seguidamente, entra la Corporación a analizar las explicaciones rendidas por la funcionaria, en su condición de Jueza Decima Civil Municipal de Neiva, observándose que el proceso se ha tramitado dentro de los términos establecidos, resolviendo un recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, liquidación de costas y al existir liquidación del crédito se ordena el 10 de diciembre de 2048 el pago de depósito judicial No. 439050000903767 por valor \$ 6.422.172 a favor de Ingeniería Aguas y Pozos S.A.S.

² Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

CONCLUSION

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, es imperioso concluir, que esta Seccional no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la doctora Rosalba Aya Bonilla, Jueza Decima Civil Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la doctora Rosalba Aya Bonilla, Jueza Decima Civil Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Anderson Ortiz Valenzuela, en su condición de solicitante y a la doctora Rosalba Aya Bonilla, Jueza Decima Civil Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT